

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Lineamientos para garantizar el principio del interés superior del niño en  
las conciliaciones extrajudiciales de tenencia compartida en el Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Yrina Chris Jiani Bustamante Vidal**

**ASESOR**

**Dora Maria Ojeda Arriaran**

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

**Chiclayo, 2025**

**Lineamientos para garantizar el principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia compartida en el Perú**

PRESENTADA POR

**Yrina Chris Jiani Bustamante Vidal**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia

PRESIDENTE

Rosa de Jesus Sanchez Barragan

SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran

VOCAL

## DEDICATORIA

A mis hijas Maria Gracia y Valentina, quienes son mi motor y motivo para salir adelante.

A mis padres por su apoyo incondicional durante todo este tiempo.

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por su bondad y fortaleza que me han dotado de resiliencia frente a las adversidades.

A mis padres por su apoyo incondicional durante todo este tiempo.

A la Dra. Dora Maria Ojeda Arriaran, por su apoyo y asesorías para la presente investigación.

## BUSTAMANTE VIDAL 11 NOVIEMBRE.docx

### ORIGINALITY REPORT

**22%**

SIMILARITY INDEX

**22%**

INTERNET SOURCES

**9%**

PUBLICATIONS

**10%**

STUDENT PAPERS

### PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Internet Source	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>www.repositorio.autonomadeica.edu.pe</b> Internet Source	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upsjb.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>qdoc.tips</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>sapientia.ucss.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>8</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>9</b>
<b>1. Revisión de literatura .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Antecedentes .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2 Bases teóricas y conceptuales .....</b>	<b>12</b>
<b>1. Principio del Interés Superior del Niño.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Definición Principio del Interés Superior del Niño .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Dimensiones del Principio del Interés Superior del Niño .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.1 Interés Superior del niño como principio garantista .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.2 Interés Superior del niño como derecho .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.3 Interés Superior del niño como norma de procedimiento .....</b>	<b>16</b>
<b>2. Tenencia Compartida.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2 Principios que orientan la tenencia compartida .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.2 Principio de coparentalidad.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.3 Principio de corresponsabilidad parental .....</b>	<b>18</b>
<b>2.3 Teorías en relación a la tenencia compartida.....</b>	<b>18</b>
<b>Teoría de estabilidad emocional y brindar soporte .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4 Regulación Nacional Tenencia compartida.....</b>	<b>19</b>
<b>2.5 Conciliación extrajudicial en el proceso de tenencia compartida .....</b>	<b>20</b>
<b>2.5.2 Conciliación familiar extrajudicial .....</b>	<b>20</b>
<b>2.4.3 Asuntos conciliables en materia de familia.....</b>	<b>20</b>
<b>3. Materiales y métodos.....</b>	<b>21</b>
<b>3. Resultados y discusión.....</b>	<b>22</b>

<b>3.1</b>	<b>Analizar la existencia criterios o lineamientos en la conciliación extrajudicial sobre los procesos de custodia cooperativa .....</b>	<b>22</b>
<b>3.2</b>	<b>Evaluar si dichos criterios o lineamientos en la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida garantizan el Principio del interés superior del niño .....</b>	<b>25</b>
<b>3.3</b>	<b>Proponer lineamientos aplicables al proceso de tenencia en las conciliaciones extrajudiciales a fin de garantizar el Principio del interés superior del niño.....</b>	<b>27</b>
	<b>Conclusiones .....</b>	<b>29</b>
	<b>Referencias.....</b>	<b>31</b>

## Resumen

El presente trabajo tiene por finalidad proponer lineamientos aplicables al proceso de tenencia compartida en acuerdos extrajudiciales que garanticen el mejor interés del menor en el Perú. Esta investigación es de tipo correlacional, de esta manera el objetivo del estudio es determinar qué relación existe entre las variables custodia cooperativa y beneficio superior del menor; basándose en estudio de su contenido, regulación nacional e internacional; además de la trascendencia de cada uno de ellos y las implicancias de estos en las conciliaciones extrajudiciales. Presenta un enfoque de investigación cualitativa, pues busca entender el conjunto de condiciones conectadas que determinan al instituto de la familia en la custodia cooperada cuando es otorgada en acuerdo extrajudicial. En conclusión, se determinó como importante resultado que si bien el artículo 7 del Decreto Legislativo menciona como criterio de consideración para llegar a acuerdos de tenencia compartida que el conciliador en su actuar deberá aplicar el principio del interés superior del menor, consideramos la norma es muy escueta pues no norma criterios o lineamientos que se consideren eficaces al momento de aplicar los conciliadores dichos acuerdos que prevalezca la defensa de los intereses superiores del infante.

**Palabras clave:** Tenencia, Tenencia Compartida, Interés Superior del Niño, Conciliación Extrajudicial.

## **Abstract**

The purpose of this paper is to propose guidelines applicable to the process of shared tendency in extrajudicial agreements that guarantee the best interest of the minor in Peru. This research is of a correlational type, thus the objective of the study is to determine what relationship exists between the variables shared custody and the best interest of the minor; based on the study of its content, national and international regulation; besides the transcendence of each one of them and the implications of these in the extrajudicial conciliations. It presents a qualitative research approach, since it seeks to understand the set of connected conditions that determine the institute of the family in the cooperative custody when it is granted in extrajudicial agreement. In conclusion, it was determined as an important result that although Article 7 of the Legislative Decree mentions as a criterion for consideration in reaching shared custody agreements that the conciliator in his or her actions must apply the principle of the best interests of the minor, we consider the norm to be very brief because it does not establish criteria or guidelines that are considered effective at the moment of applying the conciliators such agreements that the defense of the best interests of the infant prevails.

**Keywords:** Tenancy, Shared Tenancy, Best Interests of the Child, Out-of-Court Conciliation.

## Introducción

A lo largo de los años, la familia ha pasado por diversas circunstancias; considerando la más importante la ruptura del núcleo familiar, pues esta ruptura en la relación de los padres no solo afecta a la pareja, sino que perjudica de manera directa a los menores fruto de vínculo familia.

Por ello, la normativa jurídica regulo la tenencia monoparental otorgando a uno de los progenitores el cuidado y protección de los hijos de la relación familiar; pero en ocasiones esta situación trae consigo que los padres inicien una disputa constante por quedarse con la custodia de los hijos sin darse cuenta que los más vulnerables son los menores, quienes se ven afectados en su desarrollo integral y emocional.

Ahora bien, tras los problemas surgidos por la regulación de la monoparentalidad; legislación peruana decidido regular en busca de proteger los lazos familiares de los progenitores con sus hijos, la Ley N°31590 en octubre del 2022 abordando el tema de custodia compartida; cuando los progenitores estén separados de hecho, se les otorgara derechos y responsabilidades de forma conjunta de la protección y formación de los menores.

Ochoa (2020) define a la custodia compartida es una distribución variable y prioritaria de los hijos menores de edad entre los padres, siendo responsabilidad de estos el ejercicio de sus deberes-derechos en atención prioritaria al interés superior del niño, niña o adolescente.

En ese orden de ideas, Del Águila (2023) refiere que tras las modificaciones implantadas por la Ley N°31590 sobre la tenencia compartida, su promulgación obliga a jueces y conciliadores a adoptar la custodia compartida como una primera opción y otorgar en casos especiales la tenencia exclusiva.

De esta forma, la Ley 31590 está facultando expresamente a los centros de conciliación a conciliar temas de tenencia compartida; pero si bien está ley favorece para que los menores puedan cohabitar con ambos padres, es decir, beneficiarse de una custodia compartida que le ayude a establecer vínculos de afecto con ambos progenitores; el legislador no ha estableciendo en la ley criterios o lineamientos para garantizar que al conciliar sobre temas de custodia compartida se salvaguarde el interés superior del menor.

Por otro lado, al revisar Decreto legislativo 1070<sup>o</sup> en su art. 7 nos explica en este sentido que el derecho de la familia se pueden conciliar no solo la pensión de alimentos sino todas aquellas materias que devengan de una relación familiar, de lo antes considerado se puede reflexionar que en vía conciliatoria también sería conciliable la tenencia compartida, pero dicho artículo no lo refiere expresamente. Aunado a eso, el mismo considerando manifiesta que, el conciliador al momento de actuar le corresponderá aplicar el beneficio superior del niño; pero la norma no va más allá estableciendo alguna condición o pauta que garantice el cumplimiento de dicho principio. De esta manera, se observa que la propia Ley de Conciliación no hace referencia expresa a que se pueda conciliar sobre materias de tenencia compartida, en consecuencia, eso podría generar una errónea interpretación de la norma.

Surge entonces la problemática de investigación ¿cuál deberá ser el contenido de los lineamientos aplicables al proceso de tenencia compartida en los acuerdos extrajudiciales que garanticen el interés superior del menor en el Perú?, pues considera que dichos lineamientos deberán estar directamente relacionados con el contenido normativo del Principio de interés superior del niño.

La presente investigación se justifica en la importancia de resguardar los derechos de los menores, cuando los progenitores asisten a conciliar la tenencia compartida; teniendo en consideración que para su otorgamiento lo que prevalecerá siempre será el provecho del menor no el beneficio de los progenitores.

En ese sentido, se busca proponer lineamientos que servirán para garantizar adecuadamente el interés superior del niño, cuando los progenitores de común acuerdo acudan a la vía conciliatoria para conciliar la tenencia compartida. De la misma forma, poder otorgar a los conciliadores pautas necesarias para conseguir un acuerdo conciliatorio que no vulnere el interés de los menores, considerando que dichos acuerdos deberán proporcionar las garantías necesarias en beneficio de los menores.

## 1. Revisión de literatura

El presente apartado contendrá el marco teórico-conceptual del trabajo de investigación, con el fin de exponer las distintas referencias de carácter bibliográfico y resumen que han sido consideradas como antecedentes para la investigación, asimismo desarrollaremos y expondremos las correspondientes bases teóricas que sustentan la investigación.

### 1.1 Antecedentes

En relación a los precedentes de estudio tomados en cuenta para esta investigación, consideramos diversas tesis de pregrado que están relacionados directamente con el tema de investigación.

Changanaquí (2021) trabajo de pregrado *“La conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores de Huacho 2021”* concluye que las actuaciones en los procesos conciliatorios de custodia cooperada no brindan protección a la primicia del beneficio superior del menor, por cuanto Decreto Ley 1070 no refiere las condiciones a seguir para su protección. Recomendando la revisión y corrección de la normativa del Decreto Ley, pues los juicios del mediador en materia de custodia compartida no están apropiadamente determinados; esto involucra la importancia especial que merece dicha figura jurídica en relación al principio garantista del interés superior del niño en salvaguarda del desarrollo integral de los menores. Se considera oportuno lo antes referido por cuanto esto va enfocado directamente con el objetivo general de la investigación que es proponer lineamientos aplicables a la figura de tendencia compartida en la conciliación que garanticen el beneficio superior del menor en el Perú.

Vásquez, M (2021) su trabajo de tesis *“ Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en el Perú”* concluye que al presentarse un pacto de custodia compartida en proceso conciliatorio en el Perú, dichos procesos presentan deficiencias que garanticen el provecho superior del menor, pues reclamación de la Ley Conciliación no considera formalmente parámetros o criterios a considerar por parte de los conciliadores para preponderar el beneficio superior de los menores, en ese sentido su autorización en la vía conciliatoria apremia un procedimiento legal para establecer pautas que puedan ser aplicados por los conciliadores.

Se considera pertinente lo antes referido, por cuanto el objetivo general de la investigación que es proponer lineamientos aplicables a la tendencia que se comparte en los acuerdos extrajudiciales que garanticen el interés superior del menor en el Perú, considerando

estos lineamientos permitirán otorgar a los conciliadores las pautas necesarias para que logren un acuerdo de conciliación que garantice y proteja el respeto del interés superior del infante.

Alvites & Chang (2021) su investigación de pregrado “*Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú*” consideran que la guarda compartida otorga muchos favores a los dos progenitores estableciéndose sus derechos y deberes con los menores, así mismo permite establecer vínculos emocionales y el respeto de las tareas compartidas por ambos padres. Así mismo, recomienda al Estado hacer efectivo y mejorar las normas conciliatorias, siendo una forma de resguardar y priorizar el crecimiento integral de la infancia con el fin que se vea garantizada la práctica del interés superior del infante en la vía conciliatoria de custodia cooperativa.

Este trabajo de investigación nos aporta en lo referente a mejorar y efectivizar la Ley de conciliación, en cuanto a su Decreto Ley pues en él no se expresa taxativamente como los conciliadores protegerán el principio del interés del menor en procesos de tenencia compartida y el Estado debe buscar ser garantista de hacer cumplir los derechos de los menores protegidos por la Constitución y tratados internacionales.

Alca, N (2022) en su trabajo de tesis “*La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios*” concluye que si bien los conciliadores estarían obligados a cumplir con proteger el beneficio superior del menor, pero constantemente en práctica habrá preocupación que como norma para ser conciliador especialista en familia no se exige ser abogado, el llevar un proceso de familia en el cual se están otorgando derechos de menores en fundamental estar preparado y existirá la desconfianza que los mediadores no estén debidamente capacitados para realizar una adecuada interpretación; sugiriendo a las autoridades encargadas realizar conversatorios especializados y talleres de obligatorio cumplimiento a los mediadores especializándolos materia familiar.

## **1.2 Bases teóricas y conceptuales**

En este apartado se desarrollarán los fundamentos teóricos y conceptuales sobre los principales enunciados que sustentan el problema de investigación.

### **1.Principio del Interés Superior del Niño**

#### **1.1 Regulación internacional y nacional del Principio del Interés Superior del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el cuerpo legal universal más notable que trata de los derechos de la niñez y la adolescencia, el cual constituye el fundamento mínimo del reconocimiento y respeto de los derechos de los infantes; asimismo, dicho cuerpo normativo es considerado de gran importancia, siendo el instrumento internacional específico de protección de derechos humanos que ha gozado de mayor aceptación y reconocimiento internacional (Morlchetti, 2013).

En ese sentido, Sokolish (2013) refiere que dicho principio es considerado base como Teoría de la Defensa Integral, regulado en respeto de los derechos humanos de niñez, por cuanto se considera eje rector en materia de infantes garantizando la legalidad efectiva de sus derechos.

En tal aspecto, es el convenio universal que brinda reconocimiento al infante como persona con facultad en proceso de crecimiento y junto con la doctrina de protección integral adquieren la naturaleza de vinculante; de esta manera, el interés superior del infante es el principio más protegido con base en el enfoque del respeto del interés del menor.

La legislación nacional respecto del interés superior del niño se ve plasmado en la Ley 30466 (2016), la cual es una norma vinculante para el respeto primordial del beneficio superior del menor; estando en correspondencia con lo dado por la Convención, la Observación General N°14 así el Código de Niños y Adolescentes.

Así mismo, la Constitución (art.4) fundamentada en la dignidad humana, establece la obligación de amparo del Estado y de la sociedad a los menores en situaciones de vulnerabilidad o abandono, aunque el artículo no lo nombra explícitamente, el beneficio superior del menor se encuentra de forma tácita, siendo Estado su encargado de fomentar las circunstancias adecuadas para su libre desarrollo, bienestar y su seguridad.

En virtud de lo mencionado, se entiende que el fin del estado y de la regulación normativa es el reconocimiento de infantes como sujetos de derecho en completo crecimiento, sus derechos se encuentran garantizados por normas nacionales e internacionales; por tal motivo como bien lo menciona el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes se atribuye la obligación a toda entidad estatal y privada el considerar siempre el beneficio superior del menor y respeto de sus derechos en cualquier tipo de decisión que involucre a un menor.

## **1.2 Definición Principio del Interés Superior del Niño**

Tras lo explicado en su regulación, el respecto del interés superior del menor es considerado un derecho fundamental que busca proteger y resguardar los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas, estipulando que los intereses de los niños deben primar sobre cualquier otro interés económico, social o político.

El interés del infante es el soporte fundamental en materia familiar; así lo manifiesta Gallardo (2020) cuando refiere que doctrinariamente el interés del niño es la base prioritaria del Derecho de familia, pues las instituciones normativas familiares buscan preservar los lazos afectivos con los progenitores e impedir futuras consecuencias sobre los menores debido a los conflictos intrafamiliares, es por eso que se considera de vital importancia que los lazos familiares con los niños prevalezcan.

Por ello, López (2015) lo considera como el eje primordial en cada uno de los procesos donde interviene un sujeto menor de edad; en el entendido que este principio es parte del régimen de resguardo de los derechos de la infancia, el cual goza de reconocimiento universal y protección especial.

Por otro lado, Arrieta (2019) concluye que el interés del menor debe ser considerado una verdadera prescripción imperativa para las autoridades e instituciones privadas quienes deberán considerarlo primordial en beneficio de los menores, quienes tienen que al momento de tomarse cualquier decisión respecto de ellos se prevalezcan aquellas que promuevan sus derechos y sus decisiones.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración principal, señala un concepto triple del principio del interés superior del niño, pues se le considera (UNICEF, 2013):

- Es un derecho sustantivo, debido a que los menores y adolescentes tienen derecho a que su interés superior sea de consideración primordial, por eso se debe garantizar y practicarlo siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte el desarrollo de estos sujetos de derecho.

- Es un principio jurídico interpretativo fundamental, debido a que siempre se elegirá la interpretación que satisfaga, garantice y respete de manera más efectiva el interés superior del niño.
- Es una norma de procedimiento, pues para evaluar y determinar el interés superior del niño se requieren garantías procesales.

### **1.3 Dimensiones del Principio del Interés Superior del Niño**

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el crecimiento integral y el ejercicio de los derechos de los infantes deben ser considerados principios esenciales en la elaboración de políticas y normas. En este sentido, se puede interpretar de la Observación General N°14 que el Interés Superior del niño abarcaría tres dimensiones:

#### **1.3.1 Interés Superior del niño como principio garantista**

Para Maza (2023) un principio es un valor esencial y social que ha sido otorgado por la comunidad internacional. De esta manera, con relación al beneficio superior del infante, constituiría un valor que origina la norma principal de manera obligatoria pues, aunque sea reciente, siempre ha estado presente en la sociedad mediante la protección que las personas han brindado a los menores dentro de sus posibilidades.

En su dimensión de garantista, este principio actúa como un instrumento jurídico resguardando los derechos fundamentales y dándole importancia al ISN, con el fin de conseguir su completo crecimiento en todo aspecto de su vida.

#### **1.3.2 Interés Superior del niño como derecho**

Este interés superior del niño, reconocido como un derecho implica que cada menor tiene el derecho inherente a que su bienestar y desarrollo sean considerados prioritarios en todas las decisiones que les afecten. En este sentido, tiene la responsabilidad de garantizar la satisfacción de todos los derechos de los menores de edad consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este derecho también implica que los niños tienen el derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en los asuntos que les conciernen, promoviendo la colaboración activa en la toma de decisiones; de esta manera se reconoce la dignidad y

autonomía de los menores, asegurando que sus opiniones contribuyan a moldear las políticas públicas y acciones que involucren sus vidas (Vásquez, 2021).

### **1.3.3 Interés Superior del niño como norma de procedimiento**

Establece que todas decisiones y medidas adoptadas deben ser evaluadas y estructuradas de manera que prioricen el bienestar y los derechos del menor, por lo que implica que las autoridades, tanto públicas como privadas, realicen un análisis minucioso de las consecuencias de cualquier decisión que pueda afectar a los niños, asegurando que estas acciones sean siempre en su beneficio y no perjudiquen sus intereses.

## **2. Tenencia Compartida**

### **2.1 Definición de tenencia y tenencia compartida**

La custodia es uno de los pilares que forman la patria potestad y radica en una de las columnas fundamentales para el derecho de familia, el cual busca brindar un ámbito positivo y adecuado para el progreso de todos los seres humanos. Así se afirma que la carta magna en su artículo 6 reglamenta los derechos y responsabilidades progenitores para custodiar los intereses de sus descendientes menores equitativamente dentro o fuera del núcleo familiar (Aguilar, 2017).

Asimismo, la Constitución (art.6) promueve la co-parentalidad responsable, la cual refiere el adecuado desarrollo de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad. Por lo antes mencionado en el artículo este postulado se centra en el derecho que tienen progenitores e hijos de convivir en una residencia, siempre que se brinden un entorno apropiado para el crecimiento, en respeto del interés del infante (Noblecilla,2014).

Según, Varsi (2014) la tenencia compartida llamada también como tenencia conjunta, está basada en brindar seguridad y solidez emocional, que es un aspecto inherente de los progenitores que ejercen la responsabilidad parental, es decir se ejerce la custodia compartida pues se protege la seguridad del infante. Por cuanto se establece lazos afectivos, al existir la una corresponsabilidad entre ambos progenitores, influyendo de forma positiva en la formación integral del menor.

Asu vez, la custodia cooperativa es particularidad de la tenencia, que brinda a los progenitores cooperar en el ejercicio de la autoridad parental concediendo que los descendientes sean puestos bajo la tutela compartida de corresponsabilidad de los padres, y de ese modo pueda vivir equitativamente con cada uno, participando del desarrollo de su vida (Vásquez, 2021).

## **2.2 Principios que orientan la tenencia compartida**

### **2.2.1 Principio de protección a la familia**

Según, (Lepin, 2014) la familia es la institución que mejor cumple con las funciones primordiales del desarrollo personal, quedando consagrada en casi la mayoría de los tratados de rango internacional. Por ejemplo:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 16.3° que el elemento natural y fundamental de la sociedad la cual merece protección por parte del estado y la sociedad es la familia.

- La Convención sobre los Derechos de los Niños, en su preámbulo reconoce también a la familia como grupo fundamental y medio natural de crecimiento para todos sus miembros el cual debe ser protegido.

De igual modo, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 4° también reconoce a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad.

De estos cuerpos normativos nace la idea de concebir a la familia como centro de formación para los hijos, proporcionándoles salud, alimentación, educación, vestimenta, habitación, protección y recreación. De este modo, se puede reconocer una relación cercana con la custodia compartida, al caracterizarse está en el afianzamiento de las relaciones entre padres e hijos.

### **2.2.2 Principio de coparentalidad**

Bolaños (2015) refiere la coparentalidad involucra el comportamiento de derechos y responsabilidades de los progenitores sobre los hijos; es decir la interacción de la comunicación para establecer la formación y el grado de contacto de padres e hijos.

El principio comprende cooperación entre progenitores, debiendo concurrir una relación positiva entre ellos y así cumplir los derechos y obligaciones parentales, considerando

primordialmente el vínculo filial que los une pese a coexistir una separación o divorcio de por medio (Vásquez, 2021).

### **2.2.3 Principio de corresponsabilidad parental**

Según, (Betelu, s.f) este principio también llamado compromiso cooperativo, busca el respeto igualitario de los derechos y obligaciones de los progenitores hacia los descendientes, armonizando la igualdad de los progenitores y el beneficio superior del infante a ser cuidado por ambos padres, tanto si viven en la misma casa como sino vivieran.

Dicho principio encuentra fundamento en el art. 18° de la Convención Internacional de los derechos del menor y el art. 6 de la Constitución Política del Perú, pues ambos artículos promueven la relación paternofilial responsable en la crianza y el desarrollo de los hijos sustentado en el correcto desarrollo de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

En conclusión, teniendo en cuenta los principios antes referidos es esencial que el Estado, mediante sus órganos, actúe y adopte medidas precisas precisas para intervenir en la protección de los menores y adolescentes ante cualquier vulneración de sus facultades, buscando que el respeto del beneficio superior este garantizado como un estándar jurídico al tomar alguna decisión que afecte al menor.

## **2.3 Teorías en relación a la tenencia compartida**

### **Teoría de la vinculación afectiva**

Brining (2015) como cita en Alvites y Chang (2021) considera que para esta teoría la figura de custodia cooperativa otorga un compromiso compartido entre padres y se trataría de convivir por un corto tiempo de manera responsable los padres con sus hijos. Aquí es fundamental que el órgano jurisdiccional de familia ayude en el pacto entre los progenitores buscando establecer el tiempo en provecho del menor para que cohabite alternadamente con el progenitor que no ejerce la custodia.

### **Teoría de estabilidad emocional y brindar soporte**

Tacuri (2017) como cita en Alvites y Chang (2021) manifiesta que esta doctrina presenta como categoría, el ejercer la autoridad parental los progenitores comprometidos con desempeño de su cargo con sus obligaciones para la formación y la garantía del interés superior del menor; pues esta custodia compartida abarca varias variaciones esenciales que afectan la firmeza emocional del menor; así, es importante que en este tipo de tenencia desde un comienzo se informe de los variaciones que se producirán entre los infantes y sus progenitores.

#### **2.4 Regulación Nacional Tenencia compartida**

La figura jurídica de la tenencia se encuentra regulada tanto en el artículo 423 del Código Civil como en el artículo 74 del Código de Niños y Adolescentes, por cuanto se reconoce el derecho que poseen los padres sobre los hijos, de vivir con ellos y los hijos de vivir con sus padres.

Con la Ley N°29269 (2008), Ley que regulo en el Perú la custodia compartida, se modificó el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, en el cual se instituye que en los casos en que los padres hayan llegado a una separación de hecho, la tenencia de los menores será establecida de habitual pacto entre ellos, teniendo en consideración el deseo de los menores. Así, en caso de no existir un pacto, o si este resulta dañino para el menor, será el juzgador familiar que establezca la custodia del menor, y este deberá tomar medidas para asegurar su cumplimiento, teniendo la facultad de ordenar la custodia cooperativa, pero protegiendo el beneficio superior del infante en todo momento.

Por otro lado, con la ley que integra la custodia cooperativa se cambió también el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, refiriendo que, en cualquiera de los supuestos, el juez priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Actualmente, la ley que rige la figura jurídica de la tenencia compartida es la Ley N°31590 publicada en octubre de 2022, la cual estableció otra modificatoria en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, trayendo consigo dos consideraciones importantes por un lado, obliga a los jueces y conciliadores a acoger la custodia compartida como una regla y dejar a la tenencia exclusiva, como una opción especial; y por otro lado, faculta de manera expresa a los centros de conciliación a ver procesos de tenencia compartida, cuando los padres

en común acuerdo y buscan compartir derechos y responsabilidades parentales en favor de sus menores hijos.

## **2.5 Conciliación extrajudicial en el proceso de tenencia compartida**

### **2.4.1 Definición de Conciliación Extrajudicial**

La conciliación se define como aquel método alternativo de solución de conflictos donde las partes pueden decidir como desean solucionar sus diferencias, se inicia el procedimiento conciliatorio, presentando su solicitud para conciliar a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Asimismo, el art. 5 del Decreto Legislativo N°1070 nos indica que es un método sencillo para resolver un conflicto, el poder de decisión está en las partes y el conciliador los aconsejara para que su acuerdo pueda cumplirse y se encuentre dentro del margen de la ley (Alca, 2022).

Según, Changanqui (2021) es un hecho legal basado en la voluntad de las partes involucradas en conflicto, da al sistema legal el derecho de decisión libre para que puedan alcanzar un efecto práctico legalmente protegido en la resolución de sus problemas.

### **2.5.2 Conciliación familiar extrajudicial**

Llancari (2011) la pacificación familiar es la forma opcional al resolver problemas que surgen dentro del hogar, cuyo propósito será ayudar a la paz social al solucionar los problemas familiares.

Por otro lado, Rojas (2018) refiere que esta conciliación proporciona a la familia la participación de forma importante para solucionar sus problemas, entonces al llegar a un pacto, los intervinientes se harán mas responsables de los resultados.

### **2.4.3 Asuntos conciliables en materia de familia**

En la legislación nacional, la conciliación se encuentra regulada en la Ley N°26872, modificada por el Decreto Legislativo N°1070 en el año 2008 y se establece a la tenencia dentro de las materias para conciliar en familia. De esta manera, el artículo 7 de la presente ley se prescribe cuáles son haciendo referencia a los alimentos, régimen de visitas, **tenencia**, así como otros que deriven de la relación familiar y de las cuales se tenga libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el respecto del beneficio Superior del menor.

De esto se infiere que, la institución de la tenencia se puede otorgar en la vía extrajudicial, entendiéndose que también se puede conciliar la tenencia compartida al ser considerada una ampliación de ésta. Teniendo en cuenta que, la incorporación de la Ley N°29269 que trata sobre la tenencia compartida, es posterior a la promulgación del Decreto Legislativo N°1070, se debe hacer una interpretación integral a la norma; entendiéndose que se encontraría dentro de lo establecido en el artículo en el enunciado “*otras materias que deriven de la relación familiar*” (Vásquez, 2021).

### **3. Materiales y métodos**

La investigación realizada en el presente trabajo es de tipo correlacional, pues el estudio procura establecer la correlación que se da entre las variables como la custodia cooperativa y el respeto del beneficio superior del menor.

Presenta el enfoque de investigación cualitativa, por cuanto busca entender una serie de condiciones relacionadas entre si que caracterizan la institución familiar de la custodia compartida más aun cuando es otorgada extrajudicialmente.

Se utilizaron como fuentes para la presente investigación libros electrónicos, artículos de revistas electrónicas, blogs jurídicos y tesis de pregrado que sirvieron como antecedentes, y legislación nacional e internacional relacionadas con las variables de investigación, todas estas obtenidas directamente por el investigador a través de páginas de internet.

Seleccionadas las fuentes bibliográficas, se trabajó con el método de la recopilación de datos, para luego almacenar la información clasificándola por autor y tema; también se usó el método de subrayado, que permitió separar ideas principales y secundarias, logrando que el autor recoja, organice y presente la información extraída de las fuentes consultadas.

Los procedimientos que aplicaron fueron el análisis y la síntesis, ya que la información previamente organizada se redactó mediante el método del parafraseo, permitiendo al investigador esclarecer e interpretar definiciones, así como expresar su toma de postura frente a los temas materia de estudio.

### **3. Resultados y discusión**

A continuación, presentamos los resultados y discusión de la investigación de acuerdo a lo estudiado, este se encuentra dividido en tres apartados, los mismos que se abordaran de la siguiente manera: se comenzara por analizar la existencia de criterios o lineamientos en la conciliación extrajudicial sobre los procesos de tenencia compartida; basándonos en la normativa nacional de la figura de jurídica de tenencia compartida y la regulación en la norma de conciliación. Posteriormente, se evaluará si dichos criterios o lineamientos en la norma de conciliación sobre custodia cooperativa garantizan el respeto del interés superior del menor y para concluir propondrá lineamientos aplicables al proceso de tenencia en las conciliaciones extrajudiciales con el fin de salvaguardar el respeto del interés superior del infante.

#### **3.1 Analizar la existencia criterios o lineamientos en la conciliación extrajudicial sobre los procesos de custodia cooperativa**

Analizar existencia de criterios o lineamientos en la conciliación extrajudicial sobre custodia compartida, es vital para avalar que los derechos de los menores no sean vulnerados, pues si se detecta que no existen criterios aplicados en vía extrajudicial o estos son insuficientes o inadecuados, esto podría llevar a verse vulnerado y desprotegido su desarrollo integral.

En la actualidad, la legislación nacional regula la responsabilidad parental en la Ley No 31590 del 2022, la cual estableció otra modificatoria en Código de los Niños y Adolescentes, trayendo consigo dos consideraciones importantes por un lado, obliga a los jueces y conciliadores a acoger la custodia compartida como una regla y dejar a la tenencia exclusiva, como una opción especial; y por otro lado, faculta de manera expresa a los centros de conciliación a ver procesos de custodia compartida, cuando los progenitores en común acuerdo y buscan compartir sus derechos y obligaciones parentales en favor de sus menores hijos.

En consideración a referido por la norma, Bravo (2023) manifiesta que si bien la nueva norma trae consigo varias novedades hay todavía muchos cambios que mejorar en su aplicación, en el entendido que el instaurar una custodia cooperativa para el progreso de los menores implica que esa tenencia contribuirá de la mejor manera posible y que ninguna forma se puede colocar los beneficios de los padres por encima de los del menor.

En este sentido se considera, que la custodia compartida debe significar que ambos progenitores están dispuestos a compartir las responsabilidades de la crianza, educación y de anteponer el bienestar e intereses de los menores por la cima de los propios, buscando lo mejor en beneficio de su desarrollo integral.

Por otro lado, en lo que respecta a los procesos de tenencia compartida en vía conciliatoria, en consideración a lo establecido por Ley N°31590 (2022) que modifico el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes realizando una precisión en la norma al facultar de manera expresa a los centros de conciliación a ver procesos de tenencia compartida; es importante analizar si la Ley de Conciliación 29269 modificada por Decreto Legislativo 1070 considera criterios o lineamientos adecuados para el tratamiento de la figura jurídica de la tenencia compartida.

De esta manera, en el artículo 7 de Ley de Conciliación prescribe cuáles son las materias conciliables haciendo referencia a los alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que deriven de la relación familiar y de las cuales se tenga libre disposición. *El conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del Interés Superior del Niño.*

En ese sentido, la custodia compartida se encontraría dentro en las materias que trata la conciliación familiar; así Llancari (2011) considera que la conciliación da familia como resolución de conflictos familiares son interpersonales porque que afectan a todos los individuos de la propia familia, pues el autor considera que es una favorable forma de resolución de conflictos y su implementación en el Perú ha sido positiva.

De esta manera, Diaz (2019) refiere que el conciliador familiar extiende un cargo delicado y de gran compromiso que cualquier otro conciliador, pues no solo buscara obtener el pacto sino también impedir dañar más los lazos familiares. Por consiguiente, la función consigue basarse en dos posiciones, como delegado de los beneficios de los menores y como representante de la familia.

Se considera favorable lo antes referido por los autores en materia de conciliación familiar, sin embargo, respecto a lo antes mencionado en el artículo 7 de Ley de Conciliación, es preciso que se aclare la ley, regulando la custodia cooperativa de manera especial. Pues como hemos podido evidenciar no considera criterios o lineamientos taxativos en la norma, solo menciona que “el conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del Interés Superior del Niño”.

Ahora bien, Vázquez (2021) concluyó en su tesis de Pregrado que al presentarse un pacto de custodia compartida en un proceso conciliatorio en el Perú, dichos procesos presentan deficiencias que garanticen el respeto del beneficio superior del infante, por cuanto la regulación conciliatoria no considera formalmente parámetros o criterios a considerar por parte de los conciliadores para preponderar el beneficio superior de los menores, en ese sentido su autorización en la vía conciliatoria apremia un procedimiento legal para establecer pautas que puedan ser aplicados por los conciliadores. Dicho resultado guarda relación con los resultados obtenidos la investigación, pues consideramos que la Ley de Conciliación no considera taxativamente criterios en la actuación de los conciliadores que garantice y proteja el Principio del interés del niño.

Tras lo antes referido, reconocemos que el principio de interés superior del niño es un derecho fundamental que busca asegurar que cualquier decisión y acción que afecte a los niños se tome considerando su bienestar y desarrollo integral. En ese sentido, al analizar la Ley de Conciliación solo se alude como un criterio a tener en cuenta por el conciliador que deberá aplicar el principio del interés superior del niño en sus acuerdos de conciliación en materia de familia, pero no refiere las pautas para la importancia de este principio; considerado un eje central cuando se trata de menores que pueden ver vulnerado sus derechos, los cuales están protegidos a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, Medina (2022) concluyó en su tesis de Pregrado que los criterios utilizados en lugares de acuerdos conciliatorios para la resolución de conflictos de custodia cooperativa son insuficientes, pues quedan al punto de vista del conciliador y al no estar normados no todos los centros de conciliación los utilizan como tal, y por ello no cumple con su objetivo inicial que es velar por el menor y sus intereses en la mayoría de casos. Así mismo, como punto más importante recomienda modificar el reglamento actual de conciliación y regular los criterios de manera taxativa para poder brindar más funciones en el ámbito de la materia de familia, en especial a la tenencia compartida y se pueda implementar como requisito el presentar una evaluación psicológica de las partes que lo soliciten y poder garantizar el bienestar del menor.

Ahora bien, los resultados evidenciaron que si bien el artículo 7 del Decreto Legislativo menciona como criterio de consideración para llegar a acuerdos de tenencia compartida que el conciliador en su actuar deberá aplicar el principio del interés superior del menor, creemos que la norma es muy escueta pues no norma criterios o lineamientos que se consideren eficaces al

momento de aplicar los conciliadores dichos acuerdos que prevalezca la protección del respecto del beneficio superior del menor; tomando en consideración que la figura de tenencia compartida busca el beneficio y desarrollo favorable del menor como persona más vulnerable y cuyos derechos primaran por encima de cualquier interés particular.

### **3.2 Evaluar si dichos criterios o lineamientos en la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida garantizan el Principio del interés superior del niño**

El interés del infante es el soporte fundamental en materia familiar; así lo manifiesta Gallardo (2020) cuando refiere que doctrinariamente el interés del niño es la base prioritaria del Derecho de familia, pues las instituciones normativas familiares buscan preservar los lazos afectivos con los progenitores e impedir futuras consecuencias sobre los menores debido a los conflictos intrafamiliares, es por eso que se considera de vital importancia que los lazos familiares con los niños prevalezcan.

En ese orden de ideas, Cillero (s.f) refiere que el principio del interés superior del niño es la satisfacción integral de los derechos de los menores; siendo una garantía primordial sus derechos, pues se considera de gran amplitud, debido a que es responsabilidad de toda la sociedad promover y proteger el interés superior; siendo una norma de interpretación que se debe examinar siempre en la resolución de conflictos y además de una directriz de políticas públicas para la infancia.

Así mismo, la Constitución (art.4) fundamentada en la dignidad humana, impone al Estado y a la sociedad la necesidad de resguardar a los menores en situaciones de vulnerabilidad o abandono, aunque el artículo no lo nombra explícitamente, el interés superior del menor se encuentra de forma tácita, pues el Estado es el encargado de fomentar las circunstancias adecuadas para su libre desarrollo, bienestar y su seguridad.

En virtud a lo mencionado, se entiende que el fin del estado y la regulación normativa, es el reconocimiento de los menores como sujetos de derecho en pleno crecimiento, cuyos derechos se encuentran garantizados a rango nacional e internacional; por tal motivo como bien lo menciona el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes se atribuye la obligación a toda entidad pública y privada el considerar siempre el respeto del beneficio superior del menor y respeto de sus derechos en cualquier tipo de disposición que involucre a un menor.

Ahora bien, teniendo como base lo referido líneas arriba evaluaremos los resultados, estos resultados evidenciaron que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1070, los juicios usados por los conciliadores extrajudiciales en custodia compartida son insuficientes, al no garantizar la defensa del principio del interés superior del niño, pues quedan al punto de vista del conciliador y al no estar normados no todos los centros de conciliación los aplican como tal, no cumpliendo con su objetivo inicial que es velar por el menor y en beneficio de sus intereses.

Respaldando lo mencionado, Alvites & Chang (2021) concluyeron en su tesis que se necesita valorar juicios y mecanismos que concurran para proteger el principio del interés superior del niño por medio de un equipo interdisciplinario cuya protección se base en directrices e inspecciones jurídicas; la búsqueda de garantizar y proteger el desarrollo integral del niño con el fin de mejorar la aplicación normativa y la defensa del principio del interés superior.

En ese orden de ideas, es favorable a la investigación los criterios aportados por los autores antes referidos, pues guardan relación con los resultados obtenidos en lo referente a mejorar y efectivizar la Ley de conciliación, en cuanto a su Decreto Ley, pues en él no se expresa taxativamente como los conciliadores protegerán el interés del menor en procesos de tenencia compartida y Estado debe buscar ser garantista de hacer cumplir los derechos de los menores protegidos por la Constitución y tratados internacionales.

Por otro lado, Sánchez & Silva (2022) concluyeron en su tesis, que en la conciliación extrajudicial no se aplica los parámetros establecidos en la Ley N°30466, y es necesario dar prioridad al resguardo del niño y adolescente, para reconsiderar la importancia de la conciliación extrajudicial en la custodia compartida al resolver conflictos familiares.

Consideramos oportuno lo antes mencionado, sustentando que al evaluar la Ley de conciliación esta no efectúa lo establecido en la Ley N°30466, siendo esta ley una norma de obligatorio cumplimiento en la legislación peruana, la cual establece pautas más específicas para la consideración primordial del interés superior de niño; en resguardo del bienestar de los menores anunciando que sus derechos han de respetarse, protegerse y garantizarse; pues están dados en la Convención sobre Derechos del Niño con el motivo de proteger el interés superior de estos sujetos de derecho en desarrollo.

### **3.3 Proponer lineamientos aplicables al proceso de tenencia en las conciliaciones extrajudiciales a fin de garantizar el Principio del interés superior del niño**

En este apartado proponemos lineamientos que permitan bridar a los conciliadores, los instrumentos necesarios para lograr un pacto conciliatorio que garantice y proteja el principio del interés superior del niño.

En ese sentido, el principio de interés superior del niño es un pilar fundamental en la legislación nacional y en la práctica en materia de derechos infantiles; este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a su vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por cuanto establece que, todas las decisiones que les afecten a los menores, en su bienestar y desarrollo deben ser una prioridad.

Por tanto, para establecer lineamientos o criterios consideramos que estos deberán estar direccionados por lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes; así como por la doctrina referida en el presente trabajo de investigación.

Los mediadores extrajudiciales al dirigir el pacto sobre custodia compartida les corresponderá considerar estos lineamientos:

- 1) Orientar previamente a los progenitores sobre la importancia de la tenencia compartida.
- 2) Presentar informe psicológico favorable por parte de padres, demostrando la capacidad para colaborar en la tenencia.
- 3) Presentar un informe social de llevar una correlación de responsabilidad conjunta.
- 4) Poseer usos y costumbres cercanos entre los padres, velando por el entorno educativo y desarrollo emocional del menor.
- 5) Escuchar y tener en cuenta el sentir del infante.
- 6) Ser capaz de satisfacer las necesidades afectivas, materiales y morales del menor.

La propuesta de lineamientos antes descrita, se justifica en la importancia de resguardar los derechos de los menores, cuando los padres acuden a conciliar la tenencia compartida; teniendo en consideración que para su otorgamiento lo que prevalecerá siempre será el provecho del menor no el beneficio de los progenitores. Teniendo en consideración como pilar fundamental el principio del interés superior del niño, el cual debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia.

Asimismo, se busca ofrecer a los conciliadores los instrumentos necesarios para lograr un pacto conciliatorio que garantice y proteja el Principio del interés superior del niño, buscando que dichos acuerdos sean más vigilantes y garantistas de este principio.

## Conclusiones

1) El contenido de los lineamientos propuestos busca resguardar los derechos de los menores, cuando los padres acuden a conciliar la tenencia compartida; teniendo en consideración que estos acuerdos conciliatorios deben garantizar la primacía del principio del interés superior del niño, entendiendo este principio como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un menor, pues se hace destacar que como regulador de la normativa de los Derechos del Niño se funda en la dignidad humana y forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez gozando de reconocimiento universal. En ese sentido, los conciliadores en materia de infancia están obligados a resguardar y proteger este principio con base en la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional, considerando que cualquier decisión o acuerdo que afecte el interés superior del menor prevalecerá su interés sobre cualquier otro tipo de interés su bienestar y desarrollo integral al gozar de una protección especial.

2) La naturaleza jurídica de la tenencia compartida es una institución del derecho de familia que se origina con la intención de proteger y garantizar los derechos de los menores, en la actualidad la normativa nacional regula la figura de la tenencia compartida de forma obligatoria a través de la Ley N°31590, la cual obliga a jueces y conciliadores a otorgar esta modalidad de la tenencia cuando los padres se separan o divorcian. En este sentido, el legislador busca prevalecer las relaciones familiares de padres con hijos a pesar de la ruptura en la relación de pareja de los padres, con la intención de proteger y garantizar los derechos de los menores a mantener contacto directo con sus progenitores compartiendo responsabilidades parentales.

3) Por otro lado, se encontró una relación directa entre las variables estudiadas; en el entendido que para delimitar adecuadamente la tenencia compartida está tendrá como eje fundamental el principio del interés superior del menor; cuyo contenido jurídico tiene como base la normativa internacional estableciendo que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres y autoridades, en relación con todo aquello que le sea favorable al niño, niña o adolescente quien tiene la facultad de gozar de una protección especial para asegurar el goce y disfrute de sus derechos.

4) Los procesos de tenencia compartida al otorgarse en el ámbito conciliatorio extrajudicial, si bien buscan dar solución al conflicto familiar por medio de un acuerdo entre los progenitores para compartir la responsabilidad parental del menor; al analizar el artículo 7 de la Ley de Conciliación se concluye que es necesario un tratamiento legal adecuado para esta figura jurídica de la custodia compartida estableciendo criterios taxativos de aplicación para los conciliadores extrajudiciales que salvaguarden el interés de los menores, en el entendido que se busca garantizar la eficacia de la aplicación del principio del interés de niño como respecto a sus derechos y a su desarrollo integral.

## Referencias

- Aguilar, G. (2008). *El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Aguilar, B. (2017). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad* (32). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425/17705>
- Alca, O. (2022). *La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios*. Universidad Privada San Juan Bautista. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/20.500.14308/4358>
- Alvites, P. & Chang, A. (2021) *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66976>
- Arrieta, A. (2019). *El interés superior del niño como derecho y principio rector en el marco de la Convención*, Seminario sobre Aportaciones Teóricas Recientes. Universidad Nacional de la Pampa. [https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1113/e\\_arreli153.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1113/e_arreli153.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ayala, D., Estela, R. & Pérez, L. (2023). *Tenencia compartida y sus efectos en el desarrollo integral del niño y adolescente en el distrito judicial de Huánuco 2022*. Universidad Nacional Emilio Valdizán. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/8660>
- Beltrán, P. (2009). El mejor padre son ambos padres: ¿Es viable la tenencia compartida en el Perú? *Boletín del Instituto de Familia* (Nº 11).
- Betelu, V. (s.f). La guarda y custodia compartida de los hijos. Universidad Pública de Navarra. <https://core.ac.uk/download/19767429.pdf>

- Bolaños, I. (2015). Custodia Compartida y Coparentalidad: Una Visión Relacional. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15. <https://masterforense.com/pdf/2015/2015art4.pdf>
- Bravo, D. (2023). *Tenencia compartida: ¿Problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?*, Revista *SAPIENTIA & IUSTITIA*, N °. 6, Universidad Católica Sedes Sapientiae. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/50/46>
- Cillero, M. (s.f). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. [https://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](https://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Changanaqui, M. Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho 2021.Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
- Chunga, F. (2000). *Derecho de Menores*. Editorial Jurídica Grjley.
- Del Águila, J. (2023). *La tenencia de los menores tras la última reforma (Ley 31590)*, Blog Jurídico. <https://juris.pe/blog/tenencia-menores-ordenamiento-juridico/>
- Díaz, J. (2019). *Conciliación Familiar un enfoque multidisciplinario*, Lima, Perú. Corp Soluciones PC SAC.
- Gallardo, H. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en funciona los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017*. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: "Defición y contenido"*. <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

- Lepin, C (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, 23. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>
- Llancari, S. (2011). *La conciliación familiar en el proceso familiar peruano*. <https://core.ac.uk/works/85382454/>
- Maza, R. (2023). *Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad*. Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11307/Maza%20Odar%20Ruth>
- Medina, G. (2022). Los centros de conciliación y los acuerdos de tenencia compartida, Lima norte, 2020-2023. Universidad Privada del Norte. <https://core.ac.uk/download/592017355.pdf>
- Morlachetti, A. (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/57aaa334-65a5-49a1-aba06a8fb84eb0fc/content>
- Noblecilla, S. (2014) “*Factores Determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño*”. Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/1370>
- Ochoa, J. (2020). *La tenencia compartida: ¿Interés de los padres o interés de los hijos?*, Revista Catedral Fiscal, Universidad Autónoma del Perú. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/issue/view/18>
- Oha, O. & Mamani, W. (2021). *Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño y adolescente en Puno, 2020*. Universidad José Carlos Mariátegui. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1304>
- Paredes, A. y Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de san juan de Miraflores*. Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/445>

Pazmiño, A. & Jaramillo, M. (2021). *La tenencia compartida y su influencia en el desarrollo integral de los menores de edad*, Universidad de Guayaquil. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f572b7b0-b9b0-49b3-9a3d-ae5c57f8826d/content>

Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018*. Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/25778>

Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación y la vulneración del Principio Interés Superior del Niño en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4144>

---

Sánchez, M. & Silva, F. (2022). *La conciliación extrajudicial en la tenencia compartida frente al conflicto familiar en cumplimiento a la Ley N°30466*. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101849>

Sokolish, M. (2013) La aplicación del principio del interés superior del niño por el Sistema judicial peruano. VOX JURIS, 25 (1). <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf>

Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica. Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5355>

Villalobos, M. 2022. *Criterios jurídicos para la correcta aplicación de la Tenencia compartida en el Perú*. Universidad Cesar Vallejos. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96391>

Vásquez, M. (2021). *Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en el Perú*. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28402>